

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 097

PROCESO: INVESTIGACION E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, FILIACIÓN NATURAL Y PETICIÓN DE HERENCIA

DEMANDANTE: ANA BEIBA LÓPEZ PINEDA

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO DUQUE HENAO Y OTROS RADICADO: 2020-190

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez informando que mediante memorial allegado el día 11 de enero de la presente anualidad al correo electrónico del despacho, la apoderada judicial de la parte demandante manifestó que los señores Alberto Duque Henao y Juan Camilo Tangarife Duque están de acuerdo con la terminación del proceso y/o desistimiento de las pretensiones. Dicho escrito se encuentra suscrito además por los demandados antes mencionados. Sírvasse proveer.

MONICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado el trámite procesal adelantado hasta el momento, se tiene que, mediante auto del 05 de enero de 2022, se aceptó el retiro de la demanda frente al señor CARLOS ERNESTO DUQUE HENAO y los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR OSCAR GONZÁLEZ. Así mismo, se aceptó el desistimiento de las pretensiones, en relación con la señora AURA PATRICIA GONZÁLEZ CASTAÑO y se dio traslado a los señores JUAN CARLOS GÓMEZ MARÍN y JUAN CAMILO TANGARIFE DUQUE de la solicitud de terminación del proceso, entendida como desistimiento de las

pretensiones.

A razón de los anterior, mediante memorial allegado al despacho y suscrito por la apoderada judicial de la demandante, en coadyuvancia de los señores CARLOS ALBERTO DUQUE HENAO y JUAN CAMILO TANGARIFE, manifiestan estar de acuerdo con la terminación del proceso. Por otro lado, el señor JUAN CARLOS GÓMEZ MARÍN no realizó manifestación alguna.

En consecuencia, se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda en lo que tiene que ver con los señores JUAN CARLOS GÓMEZ MARÍN y JUAN CAMILO TANGARIFE DUQUE, tomando en consideración la falta de oposición del primero y la coadyuvancia de la terminación realizada por el segundo, resaltando que frente al señor CARLOS ALBERTO DUQUE HENAO ya se había aceptado el retiro de la demanda por cuanto no había sido notificado.

Luego entonces se declarará terminado en su totalidad el presente proceso y una vez ejecutoriada la presente providencia se ordena el archivo del expediente, previas anotaciones en los registros del despacho y en la aplicativo Siglo XXI de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA** de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda en lo que tiene que ver con los

señores **JUAN CARLOS GÓMEZ MARÍN** y **JUAN CAMILO TANGARIFE DUQUE** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones en los registros del despacho y en el aplicativo Siglo XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ